



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

D.220

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN

**TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS
INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIÓN**

**PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y
CONTABILIDAD APLICABLES A LOS
SERVICIOS INTERNACIONALES EN MODO
CIRCUITO Y POR DEMANDA PRESTADOS
POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS
INTEGRADOS (RDSI)**

Recomendación D.220



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.220 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 22 de marzo de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.220

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN Y CONTABILIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS INTERNACIONALES EN MODO CIRCUITO Y POR DEMANDA PRESTADOS POR LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (RDSI)

(Melbourne, 1988, revisada en 1990)

Preámbulo

La presente Recomendación establece los principios generales de tarificación y contabilidad aplicables por las Administraciones a los servicios portadores internacionales en modo circuito por demanda prestados por la RDSI. Estos servicios se definen en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

1 Principios generales

En principio no debe existir ninguna discriminación en materia de tarificación y contabilidad entre servicios portadores que necesiten los mismos recursos y/o funciones de red para prestar a los clientes el servicio solicitado.

Cuando los recursos de red necesarios para prestar servicios portadores son diferentes, las tasas de percepción y de distribución pueden depender del coste de esos recursos.

Los servicios abarcados en la presente Recomendación se enumeran en el anexo A y están sujetos a los mismos principios generales. En dicho anexo se indican además los aspectos propios de esos servicios.

2 Tasas de percepción

2.1 Las tasas de percepción deberían establecerse según el servicio portador solicitado por el cliente. En caso de que las Administraciones decidan proporcionar una capacidad de conexión mayor para atender a esa solicitud, se impondrá al cliente una tasa que dependerá del tipo de conexión correspondiente al servicio solicitado.

2.2 Los recursos de red necesarios para prestar los servicios solicitados pueden ser diferentes, por ejemplo:

2.2.1 Las tasas básicas de utilización de un servicio a 64 kbit/s sin restricciones pueden ser en principio mayores que las de un servicio audio a 3,1 kHz.

2.2.2 Las tasas básicas de utilización de un servicio audio a 3,1 kHz pueden ser mayores, en principio, que las de una comunicación que requiere únicamente un servicio vocal¹⁾.

2.3 La medida de una comunicación para la tarificación debe basarse, en principio, en la duración y comenzar cuando el canal de información se abra para la comunicación¹⁾.

3 Contabilidad

3.1 Las Administraciones deberían establecer de común acuerdo la (o las) tasa(s) de distribución aplicable(s) en una relación determinada.

La tasa de distribución debería dividirse en partes alícuotas terminales pagaderas a las Administraciones de los países terminales y, si procede, en partes alícuotas de tránsito pagaderas a la Administración de tránsito. Estas partes alícuotas pagaderas deberían establecerse de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Reglamentos Administrativos [1] y de las Recomendaciones del CCITT.

¹⁾ Para ulterior estudio.

3.2 Las tasas de distribución deberían, en principio, depender de los recursos y de las funciones de red necesarios para asegurar la prestación del servicio solicitado. En casos excepcionales, cuando no se dispone de los medios solicitados, y las Administraciones utilizan un medio de capacidad superior, la contabilidad dependerá de las facilidades utilizadas.

3.3 La medida del tráfico para la contabilidad debe basarse, en principio, en la duración y tener en cuenta lo dispuesto en otras Recomendaciones pertinentes del CCITT. Sin embargo, las Administraciones pueden acordar que debe considerarse la posibilidad de una contabilidad especial para cubrir los costes derivados de las comunicaciones de corta duración¹⁾.

ANEXO A

(a la Recomendación D.220)

Categorías de servicios portadores en modo circuito

- a) Conversación: no se prevén aspectos particulares.
- b) 3,1 kHz: no se prevén aspectos particulares.
- c) 64 kbit/s sin restricciones: no se prevén aspectos particulares.
- d) 7 kHz: para ulterior estudio.
- e) Transferencia alternada de conversación/64 kbit/s sin restricciones: para ulterior estudio.
- f) 384 kbit/s sin restricciones: las tasas de establecimiento de la comunicación correspondientes a este servicio pueden ser mayores que las de otros servicios (para ulterior estudio).

Referencias

- [1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica – Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales*, UIT, Melbourne, 1988.

¹⁾ Para ulterior estudio.